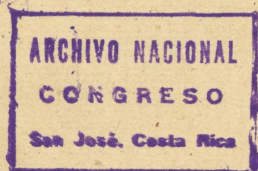


Congreso

Nº 3365



A Portocarrero
H Vargas C
F Ruiz
Beyanidez
B Desnauddy
J Zaldívar
O Chacada
T. Vinancei
B Anayo
Corrales
Vargas T.

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Abril 25-30- 1829

congress

1

N^o1829
Abril
-30-

La Asamblea Constitucional del Estado libre de
Costarrica: considerando q^{ue} la facultad q^{ue} nuestra
ley fundamental en el artículo 22. párrafo 1.º da
al jefe del Estado de obrar en caso extraordinarios
en q^{ue} conminare al mismo Estado algún riesgo, como
en las crisis ocurridas para salvarlo a él, destruye
toda garantía social, y si tanto más restringe y pre-
figura si se tiene presente q^{ue} el Poder Ejecutivo del
Estado está confiado a una sola persona, por cuya
circunstancia debe restringirse, ha tenido a bien de-
clarar y decretar.

Que abra el párrafo 1.º del artículo 22-
a la ley fundamental del Estado, y el Poder Execu-
tivo tan solo usará de facultades extraordinarias, cuan-
do el Legislativo en virtud de algún peligro q^{ue} amenaza
se lelo subleve por una ley se las conceda rebellan-
doles expresamente, y por un tiempo limitado.

M. Con-

cepo Representacion

aceptado

Dado en San Jose a los veinte y cinco dias del
mes de Abril de mil ochocientos veinte y nueve.

M. Aguilar
D. F.

P881
linda
-ac-

J. P. Peral
D. F.

J. Flores
D. F. S. F.

Salta del Sur San Jose Abril 28 de 829

Supreme el Poder Ejecutivo

Manilio Carrillo
Presidente

Greg. Cuervo
Srio.

C. R.

El Ejecutivo con prouincia del Decreto de 25 del
corriente por el q se declara abolido el 8 de 13 del

P. P.

2
art.º 82. de la Ley fundamental del Estado,
y a vista de las consideraciones que para ello
se han tenido, debe informar, que sin duda
son muy terribles los recursos q.º el parraso
citado se franquian al Ejecutivo, si se consi-
dera el abuso q.º por mala inteligencia o
mas insanas y afectadas pretensas se pade-
cen de ellos contra las libertades publicas
y garantias individuales.

Al contemplar desde el Ejecutivo
pero se complan de que inculcadas firme-
mente en los rectos principios de justicia,
Moderacion y Patriotismo, jamas, jamas
sea padecido el peligro de incurrir en tales
atentados, y q.º una vez sea q.º por una
fatalidad se halla en el caso forzoso de
usar de sus facultades extraordinarias, lo
hizo con tal oportunidad y economia en
los pocos dias del uso de Libros de 226,
q.º respetando aquellos libertades y garan-
tias en sus providencias, los efectos de ellas
mayoran unicamente sobre las personas
q.º por la confesion o combicion q.º pro-

muja un proceso judicial se trataban gra-
vemente culpables en una conspiracion que
estallo para conmovier y trastornar los
cimientos de la sociedad, por la destruccion
de las instituciones politicas a cuyo son-
bra reposa tranquilo el Estado y el Execu-
tivo Merecio entonces de la Legislatura la
aprobacion expresa de su conducta y una
demostracion satisfactoria de la misma con
el aplauso publico del Gobierno Federal
y Estados de la Union y aun de otros
extrangeros.

Desde aquella epoca el Estado en
medio de los dolores de guerra y de las
guerras q. padieron los Estados, ha gozado de
una tranquilidad inalterable, y tambien
ha asegurado las libertades publicas e
individuales por q. no pudiendo estorbar
nos subsistir sin el firme apoyo del Go-
bierno han sido el objeto predilecto de
su virtud, esfuerzos y tareas: y por esto
es que las facultades extraordinarias del
Gobierno no se observa puedan causar espanto
ni alarmas en ningun Pueblo del Estado

3

sim a las personas que imaginan pro-
yectos insanos de disolucion y demeritacion
el mismo.

Con todo en el Ejecutivo surge muy
conveniente y conforme a los buenos prin-
cipios q. estas facultades extraordinarias se
restringan, pero no es lo mismo restringirlas
q. abolirlas al todo, que es lo que riguro-
samente se ha de p.^r el presente Decreto: pues
este ultimo segun el sentim.^{to} intimo del
Ejecutivo ofrece un peligro mas segun a los
intereses de la Unidad que el otro, p.^r q. de-
biendose tener en consideracion el Estado
de disolucion y anarquia en que se encon-
tra toda la Republica por la desaparicion
de las Supremas Autoridades Federales, por la
divisione intestina del Estado de Nicaragua
y por la g^{ra} reciprocidad de los Estados
del Salvador, Honduras y Guatemala,
se evidenciará que si este unicamente ha
podido conservarse tranquilo, acaso se debe
a la abstencion a aquel parage y al uso

y aplicacion oportuna q. se hizo de él,
quando fue necesario: y es no menor im-
cible q. por la hondura y duracion para
en q. por los motivos. ^{los} relacionados se en-
contra el Estado, y q. juntamente han
motivado la declaratoria de P. al congreso.
en q. se pronuncia en el ejercicio pti-
no de su soberania, dependiendo por
ahora su conservacion y su defensa de
si mismo exclusivamente y de sus pro-
pios recursos, se palpa el mayor riesgo
q. la falta de estas circunstancias con-
re el Estado ya en una invasion exterior
y ya en una turbacion interior) si se
desanima al Ejecutivo de los recursos y
medio necesarios para obrar con el vigor
y energia q. demandan las circunstancias.

Para el caso es insuficiente la
Comunicativa de q. el Ejecutivo tan solo
usará de facultades extraordinarias
quando el Legislativo en vista de al-
gun peligro q. amenazare en lo sucesivo
por una Ley se las conceda detallandolas

Esperamente y por un tiempo limitado,
 por lo que el caso q. se ventura esta ley no tra-
 ta, no tendrían tal facultad y q. el
 Estado podría perder de un mal decen-
 tivo antes de aplicarlo y confesando el
 remedio por q. si a la vez q. la Almu-
 dra se hallase en reserva se descubriese
 si en el Estado una confusión de tal
 naturaleza que impidiese su remedio, o
 q. estando sumida la desorganizar y
 paralizar sus funciones como desgracia-
 damente ha sucedido en el Estado de
 Nicaragua y el de Guatemala y aun
 en la representación nacional, cuyos su-
 estos accidentes han sido el origen del
 abismo y confusión en q. se halla en-
 buelta la República; es evidente q. el
 Estado sufre una ignota suerte en aquel
 caso u otros semejantes por falta de
 remedio, y no es conforme a las reglas
 de la prudencia, de la razón y prin-
 cipios de un verdadero patriotismo

que por precaban un mal imaginado
que no ha experimentado el Estado,
nos expongamos al riesgo inmediato
de sufrir otros mayores de q. ya fuimos
examinados, quando pueden precabar-
se ambos simultaneamente. y quando de-
bermos ser mas cautos por las tristes
lecciones q. nos suministra la historia
y la experiencia en otros Pueblos esca-
nos y q. no debemos despreciar en el
aislamiento en q. nos encontramos.

Por este cúmulo de considera-
ciones el Ejecutivo no menos animado
de unos sinceros sentimientos en favor
de las libertades públicas y garantías
individuales, q. de la seguridad de nues-
tras instituciones y del orden público
q. lo es q. afianza á aquellas, juzga
q. el concepto del Decreto en cuestion
es sumam.^{te} perjudicial y peligroso:
y por el contrario sería muy vene-
ficio y conveniente si restringiend
las facultades extraordinarias al Exe-

5

tivo la detallan desde ahora típusamente
y los casos en q. debiera usarse de ellas,
con ~~alguna~~ a dictamen o aprobación
del Consejo como cuerpo permanente
al modo que se le sujeta a este tra-
mite para mandar en persona la
fuera armada, para suministrar ar-
tillos a otros Estados, y para convocar
la Asamblea extraordinaria. El por los
artículos 6.º 7.º y 11. del art.º 92 de la
Constitución del Estado.

Lo expuesto es quanto el Excmo.
vo faga de su debida informacion pa-
ra la deliberacion. Faga lo bieu tomar
sobre un punto de tanta gravedad y
transcendencia. S. Pon. Abril 30. de 1829.

C. R.

J. M. L. Caballero